

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falán Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: PERTENENCIA

Demandante. OSMAR REINEL RUBIANO GUZMAN

Demandado. BERMUDEZ GONZALEZ JORGE ARTURO, BRAVO MORENO GLORIA YANETH, FANDIÑO CASALLAS JOHN ALEXANDER , GALLO JIMENEZ ALONSO DE JESUS y Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00073-00.

Revisada la presente demanda se observa que carecemos del requisito artículo 375 del Estatuto general del Proceso como es el numeral 5 " la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días." **Requisito indispensable para asegurar las partes procesales pasivas a fin de no caer en la falta de legitimación, dado que el decreto 806 de 2020 le permite a la parte interesada gestionar de forma virtual llenando los requisitos establecidos por la institución en este caso la Registraduría de instrumentos públicos de Honda Tolima.**

Así mismo carece de la escritura pública No. 2824 del 30 de septiembre de 2001 en la que se encuentran los linderos del lote de mayor globo esto dado que se deben verificar dichos linderos con el certificado de tradición, la demanda igualmente de conformidad al artículo 83 del C.g.p.

Por lo anterior, se inadmitirá a fin de que sea subsanada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, de conformidad

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan,

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla.

TERCERO: Reconocer personería al doctor FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA en los términos que se otorgan en la ley.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA*

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 57 de hoy _28 de octubre de 2020_.
SECRETARIA.

.ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

Vencido los términos de ejecutoria el día _____ del
mes _____ de año _____

SECRETARIA.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>